

BIBLIOTECA DE LITIGACIÓN PENAL ESTRATÉGICA

Peculado por apropiación

Artículo 397 del Código Penal

Línea jurisprudencial · ratio decidendi · fronteras · prueba · litigación

14 PROVIDENCIAS · 2018—2026 · EDICIÓN EXPLICATIVA

Katherine Meneses

Litigación penal estratégica

Biblioteca de Litigación Penal Estratégica

Actualizada a agosto de 2026

Índice

I**Artículo 397 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Estructura típica y preguntas rectoras

II**Artículo 397 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Sujeto activo, relación funcional y disponibilidad

III**Artículo 397 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Recursos públicos, contratistas y anticipos

IV**Artículos 397 y 30 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Coautoría, interviniente, tentativa y delito continuado

V**Artículos 397 y 401 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Reintegro de lo apropiado

VI**Artículo 397 del Código Penal**

Peculado por apropiación a favor de terceros · Disponibilidad jurídica y delitos conexos

VII**Artículo 397 del Código Penal**

Peculado por apropiación · Prueba, congruencia y límites de la imputación

Artículo 397 del Código Penal

Peculado por apropiación

Estructura típica y preguntas rectoras

I

EJE JURISPRUDENCIAL

ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL

Las cinco preguntas que estructuran el peculado por apropiación

1

¿Quién puede ser autor?

Servidor público o sujeto funcionalmente equiparado, con relación jurídica específica frente al bien.

2

¿Sobre qué recae?

Bienes del Estado, de empresas o instituciones con participación estatal, o particulares confiados por razón de la función.

3

¿Por qué los tiene disponibles?

Administración, tenencia o custodia derivadas de las funciones. La disponibilidad puede ser material o jurídica.

4

¿Qué significa apropiarse?

Separar el bien de la finalidad pública e incorporarlo, para sí o para un tercero, a una esfera patrimonial ajena a la administración.

5

¿Qué debe demostrarse subjetivamente?

Conocimiento de la relación funcional y voluntad de producir la apropiación. El detrimento no sustituye el dolo.

FÓRMULA DE CONTROL

Calidad funcional + disponibilidad + bien protegido + acto de apropiación + dolo.

Si falta un eslabón, el artículo 397 no se completa por la sola existencia de detrimento.

Artículo 397 del Código Penal

Peculado por apropiación

Sujeto activo, relación funcional y disponibilidad

II

EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SP4180-2018

Radicación 40527

26 de septiembre de 2018

MAGISTRADO PONENTE

Luis Guillermo Salazar Otero

CONTEXTO REAL DEL CASO

El municipio de Sincelejo celebró un convenio interadministrativo con una cooperativa de entidades territoriales. Se acreditó detrimento por obra no ejecutada y se discutió si la representante legal de la cooperativa respondía como autora o como interviniente del peculado.

Ratio decidendi reconstruida

La calidad de contratista no transforma por sí sola al particular en servidor público. Debe establecerse si la función asumida comporta ejercicio de función pública o mera ejecución material. En el caso concreto, la Sala mantuvo la autoría por la naturaleza pública de la cooperativa y la condición funcional de su representante.

CITA TEXTUAL VERIFICADA

«en cada caso es necesario establecer si las funciones que debe prestar el particular [...] implican la asunción de funciones públicas»

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



Corte Suprema de Justicia, SP4180-2018, rad. 40527, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, 26 de septiembre de 2018. Fuente vinculada mediante el botón lateral.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP4180-2018 · Rad. 40527

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

Esta providencia separa dos preguntas que suelen mezclarse. Una cosa es contratar con el Estado y otra, distinta, ostentar la calidad funcional exigida para ser autor del peculado. La relación funcional debe demostrarse jurídicamente y no presumirse por el vínculo contractual.

CUÁNDO SÍ OPERA

Hay autoría cuando el sujeto reúne la calidad especial y, por razón de sus funciones, tiene administración, tenencia o custodia del bien. En particulares vinculados a entidades públicas o con función pública, esa calidad debe probarse desde la fuente jurídica concreta.

CUÁNDO NO BASTA

No basta afirmar que alguien era contratista, representante de una unión temporal o ejecutor material de una obra estatal. Si carece de la calidad especial, deberá estudiarse su eventual intervención conforme al artículo 30.

TEST DE LITIGACIÓN

Antes de discutir la apropiación, identifique la fuente exacta de la calidad funcional. Si esa fuente desaparece, pregunte si la persona seguiría pudiendo disponer jurídicamente del bien público.

PROVIDENCIA

AP2374-2019

Radicación 48773

18 de junio de 2019

MAGISTRADO PONENTE

Eyder Patiño Cabrera

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La Corte examinó una demanda de casación relacionada con condena por peculado por apropiación a favor de terceros e interés indebido en la celebración de contratos. El debate comprendió la estructura de autoría y la naturaleza monosubjetiva del tipo.

Ratio decidendi reconstruida

El peculado por apropiación es un delito especial propio, pero su estructura es monosubjetiva. Puede ser realizado por un solo sujeto calificado. La existencia de otros intervinientes o beneficiarios no transforma el tipo en uno de necesaria participación plural.

EXTRACTO OFICIAL DE RELATORÍA

«Es un tipo penal monosubjetivo, que está estructurado de manera que una sola persona puede realizar la conducta.»

Corte Suprema de Justicia, AP2374-2019, rad. 48773, M.P. Eyder Patiño Cabrera, 18 de junio de 2019. Fuente vinculada mediante el botón lateral.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

AP2374-2019 · Rad. 48773

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

La palabra monosubjetivo evita un error frecuente. Para consumir el peculado no se necesita demostrar un acuerdo plural. Basta que un servidor público con relación funcional se apropie o permita la apropiación en favor propio o de terceros.

CUÁNDO SÍ OPERA

La teoría de autoría puede descansar en un único servidor cuando se acreditan calidad, relación funcional, disponibilidad y acto de apropiación.

CUÁNDO NO BASTA

La ausencia de prueba de concierto con terceros no excluye por sí sola el peculado. Tampoco puede utilizarse la existencia de terceros para diluir la conducta individual del servidor.

TEST DE LITIGACIÓN

Pregunte cuál conducta concreta del servidor produjo la salida del bien de la órbita de la administración. Esa respuesta debe poder formularse incluso si se elimina del relato a los demás participantes.

PROVIDENCIA

SP064-2023

Radicación 61125

1 de marzo de 2023

MAGISTRADO PONENTE

Diego Eugenio Corredor
Beltrán

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La Corte examinó recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la calidad penal de quienes recaudan, administran o reciben dineros parafiscales. Diferenció EPS, IPS privadas y profesionales independientes.

Ratio decidendi reconstruida

Los recursos del SGSSS son parafiscales mientras permanecen sometidos al régimen legal de recaudo y administración. Quien por ley los recauda o administra puede asumir calidad funcional para el peculado. En cambio, el pago legítimo recibido por una IPS privada por servicios prestados ingresa a su patrimonio privado y pierde esa connotación.

EXTRACTO OFICIAL VERIFICADO

«el pago por la prestación [...] ingresa a su peculio privado, momento en el cual pierde su connotación de parafiscal.»

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP064-2023 · Rad. 61125

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

No basta seguir el origen público o parafiscal del dinero. Hay que identificar el momento jurídico en el que el recurso permanece sometido a administración pública y el momento en que, por pago legítimo, pasa al patrimonio privado.

CUÁNDO SÍ OPERA

Existe peculado para quienes administran recursos parafiscales por mandato legal y los distraen o apropian durante esa administración.

CUÁNDO NO BASTA

No puede extenderse la calidad de servidor público o administrador de recursos parafiscales a cualquier contratista que simplemente recibe un pago privado legítimo por un servicio.

TEST DE LITIGACIÓN

Pregunte en qué instante exacto ocurrió la apropiación. Antes o después de que el dinero saliera válidamente del régimen de administración parafiscal. Esa respuesta define la tipicidad.

al. Esa

Artículo 397 del Código Penal

Peculado por apropiación

Recursos públicos, contratistas y anticipos

III

EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SP2653-2019

Radicación 53479

17 de julio de 2019

MAGISTRADO PONENTE

Jaime Humberto Moreno
Acero

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

Un alcalde celebró contrato interadministrativo para adquirir maquinaria. Parte de los recursos terminó en beneficio patrimonial ajeno al objeto contractual. La Sala examinó peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Ratio decidendi reconstruida

Cuando una entidad pública entrega recursos a otra entidad o contratista para un objeto determinado, su desvío hacia beneficios patrimoniales ajenos puede configurar peculado si la relación funcional y la disponibilidad del servidor sobre esos recursos permanecen jurídicamente demostradas.

EXTRACTO OFICIAL DE RELATORÍA

Se configura cuando recursos recibidos por el contratista se desvían del objeto público hacia un beneficio patrimonial ajeno.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP2653-2019 · Rad. 53479

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

La transferencia contractual de recursos no borra automáticamente su relevancia penal. La pregunta es si, por la estructura jurídica del negocio, seguían sometidos a una finalidad pública y bajo una relación funcional que hacía posible su apropiación indebida.

CUÁNDO SÍ OPERA

Hay espacio para el artículo 397 cuando el dinero conserva destinación pública, el servidor tiene disponibilidad por razón de sus funciones y se prueba que terminó apropiado para sí o para otro.

CUÁNDO NO BASTA

No todo incumplimiento contractual, sobrecosto o mala ejecución constituye apropiación. Debe demostrarse el desplazamiento patrimonial con vocación de dominio y su conexión con el sujeto funcionalmente competente.

TEST DE LITIGACIÓN

Siga la ruta del dinero. Identifique origen, destinación, facultad de disposición, acto que produjo el desplazamiento y destinatario final del beneficio.

PROVIDENCIA

SP3463-2019

Radicación 55033

27 de agosto de 2019

MAGISTRADO PONENTE

Jorge Humberto Moreno Acero

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

El representante de una unión temporal recibió anticipo para ejecutar obra pública. La discusión se centró en la naturaleza de los recursos entregados a título de anticipo y en la apropiación por parte del contratista.

Ratio decidendi reconstruida

Los dineros entregados como anticipo en contratación estatal conservan su naturaleza pública y su destinación específica. El contratista que los recibe no adquiere dominio irrestricto sobre ellos y puede responder por peculado cuando los incorpora indebidamente a su patrimonio.

EXTRACTO OFICIAL DE RELATORÍA

«Mediante la apropiación por parte del contratista de los dineros públicos entregados a título de anticipo.»

Corte Suprema de Justicia, SP3463-2019, rad. 55033, M.P. Jorge Humberto Moreno Acero, 27 de agosto de 2019. Fuente vinculada mediante el botón lateral.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP3463-2019 · Rad. 55033

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

Anticipo y pago anticipado no son equivalentes. En el anticipo, el recurso continúa vinculado a la ejecución del objeto contractual y no se convierte sin más en dinero privado del contratista.

CUÁNDO SÍ OPERA

La apropiación puede configurarse si el anticipo es distraído de su destinación, se incorpora al patrimonio particular o se utiliza para fines incompatibles con el objeto contractual, en el marco de la relación funcional exigible.

CUÁNDO NO BASTA

No basta demostrar retrasos, desorden contable o dificultades de ejecución. Debe probarse un verdadero acto de apropiación y no una mera administración defectuosa del anticipo.

TEST DE LITIGACIÓN

Determine primero la naturaleza jurídica del desembolso. Si era anticipo, reconstruya su trazabilidad. Si era pago anticipado, el análisis patrimonial cambia radicalmente.

cambia

Artículos 397 y 30 del Código Penal

Peculado por apropiación

Coautoría, interviniente, tentativa y delito continuado

IV

EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SP2339-2020

Radicación 51444

1 de julio de 2020

MAGISTRADO PONENTE

Eyder Patiño Cabrera

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

Varias personas obtuvieron pensiones mediante historias laborales falsas y algunos pagos fueron frustrados antes del desembolso. La Corte revisó peculado por apropiación, intervención de particulares, tentativa, coautoría mediata y delito continuado.

Ratio decidendi reconstruida

La participación en peculado debe distinguir entre autor calificado e interviniente. La tentativa es posible cuando los actos idóneos dirigidos a la apropiación no culminan por circunstancias ajenas. La continuidad delictiva no se presume por la pluralidad de pagos o beneficiarios.

SÍNTESIS OFICIAL DE RELATORÍA

La decisión aborda coautoría mediata en peculado por apropiación y descarta la configuración automática del delito continuado.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP2339-2020 · Rad. 51444

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

Esta providencia sirve para ordenar tres planos diferentes. El título de participación depende de la calidad funcional, el grado de ejecución depende de si hubo efectiva apropiación y la unidad o pluralidad delictiva depende de la estructura concreta del plan y de los actos.

CUÁNDO SÍ OPERA

Puede existir tentativa cuando el mecanismo de apropiación se puso en marcha pero el dinero no salió por detección o intervención externa. El particular sin calidad especial puede responder como interviniente si coejecuta el delito especial.

CUÁNDO NO BASTA

No todo conjunto de pagos integra automáticamente un delito continuado. Tampoco debe llamarse coautor a quien no posee la calidad especial sin justificar el régimen del interviniente.

TEST DE LITIGACIÓN

Separe siempre tres preguntas. ¿Quién tenía la calidad especial? ¿El dinero llegó a salir de la esfera pública? ¿Cada acto es autónomo o integra una unidad de ejecución jurídicamente demostrable?

Artículos 397 y 401 del Código Penal

Peculado por apropiación

Reintegro de lo apropiado



EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SP3738-2021

Radicación 57905

25 de agosto de 2021

MAGISTRADO PONENTE

Diego Eugenio Corredor Beltrán

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

En un proceso con preacuerdo por peculado y otros delitos, la Sala precisó cómo opera la reducción punitiva derivada del reintegro parcial de lo apropiado.

Ratio decidendi reconstruida

El reintegro no borra la consumación. Produce efectos punitivos en los términos del artículo 401 y, cuando es parcial, la reducción debe guardar correspondencia con el porcentaje efectivamente reintegrado y con los delitos sobre los cuales recaiga.

EXTRACTO OFICIAL DE RELATORÍA

La rebaja se calcula según el porcentaje efectivamente reintegrado sobre la fracción punitiva aplicable y en relación con los delitos comprometidos.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP3738-2021 · Rad. 57905

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

La devolución es un fenómeno posterior al delito. Por eso no convierte en atípica la apropiación ya consumada. Su función es atenuadora y exige cuantificación seria.

CUÁNDO SÍ OPERA

El beneficio procede cuando el reintegro es real, acreditado y jurídicamente imputable a los recursos objeto del peculado dentro de los límites temporales del artículo 401.

CUÁNDO NO BASTA

No basta anunciar voluntad de pago, ofrecer garantías inciertas o mezclar reintegros de varios hechos sin individualizar qué porcentaje corresponde a cada apropiación.

TEST DE LITIGACIÓN

Construya una tabla con monto apropiado, monto reintegrado, fecha del reintegro, porcentaje y delito al que se imputa. La consecuencia punitiva debe poder reproducirse matemáticamente.

Artículo 397 del Código Penal

Peculado por apropiación a favor de terceros

Disponibilidad jurídica y delitos conexos

VI

EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SP3807-2022

Radicación 58042

2 de noviembre de 2022

MAGISTRADO PONENTE

Luis Antonio Hernández
Barbosa

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

En el proceso contra Samuel Moreno, una decisión judicial previa había establecido que en la cesión contractual cuestionada el Distrito no perdió dinero. La Sala examinó el efecto de esa decisión sobre la condena por peculado como interviniente.

Ratio decidendi reconstruida

Si respecto del mismo núcleo fáctico existe decisión con autoridad material que descarta pérdida o apropiación patrimonial, no puede sostenerse participación en un peculado inexistente. La participación presupone la existencia del hecho principal.

CITA TEXTUAL VERIFICADA

«si no se configuró el peculado por apropiación [...] no podría tener la condición de interviniente en esa conducta.»

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP3807-2022 · Rad. 58042

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

El interviniente no responde por una categoría abstracta de corrupción. Responde por su participación en un delito especial efectivamente configurado. Si el hecho principal desaparece, desaparece también la base del título accesorio.

CUÁNDO SÍ OPERA

La participación puede afirmarse cuando está probado el peculado principal y la contribución del particular o extraneus a su realización.

CUÁNDO NO BASTA

No puede mantenerse condena por intervención cuando el mismo hecho principal ha sido descartado con efectos jurídicos vinculantes o cuando no se demuestra apropiación.

TEST DE LITIGACIÓN

Antes de discutir el grado de participación, pruebe el delito base. Pregunte qué bien se apropió, en qué cuantía y mediante qué acto. Si esa respuesta falla, el debate sobre interviniente es prematuro.

PROVIDENCIA

SP085-2023

Radicación 52904

15 de marzo de 2023

MAGISTRADO PONENTE

Diego Eugenio Corredor Beltrán

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La alcaldesa de Cúcuta, el secretario de Hacienda y otros intervinientes suscribieron un acuerdo de pago irregular. La Corte examinó disponibilidad jurídica y material, prevaricato por acción y peculado por apropiación agravado.

Ratio decidendi reconstruida

La disponibilidad jurídica del alcalde y del secretario de Hacienda sobre recursos municipales puede materializarse a través de actos administrativos y órdenes de pago. Un acto manifiestamente contrario a la ley puede operar como medio para consumir la apropiación.

EXTRACTO OFICIAL VERIFICADO

Los recursos municipales fueron dispuestos mediante un acuerdo de pago ilegal que permitió que tres mil millones de pesos ingresaran al patrimonio del beneficiario.

Corte Suprema de Justicia, SP085-2023, rad. 52904, M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán, 15 de marzo de 2023. Fuente vinculada mediante el botón lateral.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP085-2023 · Rad. 52904

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

La apropiación no exige que el servidor tome físicamente el dinero. La disponibilidad jurídica basta cuando, por sus competencias, puede ordenar o hacer posible que los recursos salgan de la administración hacia un patrimonio ajeno.

CUÁNDO SÍ OPERA

Se configura a favor de tercero cuando el servidor utiliza su poder jurídico de disposición para producir un pago indebido que incorpora recursos públicos al patrimonio del beneficiario.

CUÁNDO NO BASTA

No basta una decisión administrativa ilegal si no se demuestra el desplazamiento patrimonial propio del peculado o el dolo de apropiación.

TEST DE LITIGACIÓN

Identifique el acto jurídico que convirtió la disponibilidad funcional en salida patrimonial. Después pruebe quién recibió el beneficio y por qué carecía de causa jurídica legítima.

de causa

PROVIDENCIA

SP089-2023

Radicación 59034

15 de marzo de 2023

MAGISTRADO PONENTE

Fernando León Bolaños
Palacios

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

Un alcalde encargado celebró un acuerdo relacionado con reajustes pensionales y se pagaron conceptos improcedentes, entre ellos costas procesales no decretadas ni liquidadas. La Corte condenó por prevaricato y peculado a favor de terceros.

Ratio decidendi reconstruida

El peculado a favor de terceros se configura cuando, mediante el uso funcional de recursos públicos, se efectúa un pago jurídicamente improcedente que produce apropiación en cabeza de un tercero. La tipicidad subjetiva exige conocimiento y voluntad respecto de esa disposición indebida.

EXTRACTO OFICIAL DE RELATORÍA

El peculado a favor de terceros se configura, entre otros supuestos, cuando se pagan costas procesales jurídicamente improcedentes.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP089-2023 · Rad. 59034

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

El tercero beneficiario no necesita ser servidor público. Lo decisivo es que el servidor tenga la relación funcional con los recursos y use esa disponibilidad para producir un enriquecimiento ajeno sin causa legítima.

CUÁNDO SÍ OPERA

Existe apropiación a favor de tercero cuando el pago indebido sale efectivamente de la administración y entra al patrimonio del beneficiario por decisión funcional dolosa.

CUÁNDO NO BASTA

No todo pago discutible o luego controvertido es peculado. Debe probarse su improcedencia, el desplazamiento patrimonial y el conocimiento del servidor.

TEST DE LITIGACIÓN

Reconstruya la causa jurídica del pago. Si la obligación no existía o el beneficiario no tenía derecho, identifique qué servidor convirtió esa inexistencia en un desembolso efectivo.

PROVIDENCIA

SP1690-2025

Radicación 67642

2 de julio de 2025

MAGISTRADO PONENTE

Carlos Roberto Solórzano Garavito

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La Sala resolvió las apelaciones de tres exservidores vinculados a la Gobernación del Putumayo, condenados por peculado por apropiación y, respecto de dos de ellos, también por contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El expediente examinó convenios con la SECAB y la intervención funcional de cada acusado.

Ratio decidendi reconstruida

La responsabilidad por peculado puede edificarse desde una secuencia funcional en la que distintos servidores, desde sus competencias, hacen posible el desembolso y la apropiación, siempre que se individualice el aporte de cada uno y su conocimiento de la ilegalidad.

CITA TEXTUAL VERIFICADA

«deseaba adjudicar sí o sí los proyectos a la SECAB»

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SP1690-2025 · Rad. 67642

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

La pluralidad de funcionarios no diluye la responsabilidad. La Corte exige reconstruir cómo cada competencia contribuyó al resultado patrimonial y qué conocimiento acompañó esa intervención.

CUÁNDO SÍ OPERA

La coautoría puede sostenerse cuando hay acuerdo funcional, división de trabajo y aportes esenciales orientados a la apropiación.

CUÁNDO NO BASTA

No basta ocupar sucesivamente un cargo o firmar un acto aislado. La atribución requiere conectar conducta, competencia, conocimiento y resultado.

TEST DE LITIGACIÓN

Haga un mapa de decisiones. Para cada acusado anote qué podía hacer, qué hizo, qué sabía y qué efecto produjo sobre la salida de los recursos.

PROVIDENCIA

SEP081-2025

Radicación 00011

2 de julio de 2025

MAGISTRADO PONENTE

Blanca Nélida Barreto Ardila

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

El proceso se siguió contra David Emilio Mosquera Valencia, exgobernador encargado del Chocó. La ficha examina cómo actos administrativos presuntamente irregulares pueden servir de antecedente causal para pagos con cargo al tesoro público.

Ratio decidendi reconstruida

La disponibilidad jurídica puede concretarse mediante la expedición de actos administrativos que crean o aparentan crear obligaciones con cargo al tesoro público. Cuando esos actos se emiten dolosamente sin competencia o fundamento y desencadenan pagos indebidos, pueden integrar peculado a favor de terceros.

SÍNTESIS JURISPRUDENCIAL

La relevancia penal exige conectar el acto administrativo, la disponibilidad funcional, el pago efectivo y la apropiación a favor de terceros; la sola invalidez del acto no sustituye ese análisis.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SEP081-2025 · Rad. 00011

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

El servidor no necesita ejecutar personalmente cada transferencia. Puede apropiarse a favor de terceros mediante la creación del título jurídico que hace posible el desembolso posterior.

CUÁNDO SÍ OPERA

Hay conexión típica cuando el acto irregular es causa funcional del pago y el servidor conoce que está generando una obligación indebida que terminará en beneficio ajeno.

CUÁNDO NO BASTA

La sola invalidez administrativa del acto no basta. Es indispensable demostrar dolo, relación causal con los pagos y efectiva apropiación patrimonial.

TEST DE LITIGACIÓN

Trace la cadena acto administrativo → título de cobro → orden o ejecución del pago → beneficiario. Luego ubique el conocimiento del acusado en cada eslabón relevante.

eslabón

Artículo 397 del Código Penal

Peculado por apropiación

Prueba, congruencia y límites de la imputación

VII

EJE JURISPRUDENCIAL

PROVIDENCIA

SEP077-2026

Radicación 52877

12 de mayo de 2026

MAGISTRADO PONENTE

Blanca Nélida Barreto Ardila

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La Sala absolvió al exdirector Administrativo y Financiero de la Policía Nacional. La Fiscalía había imputado inicialmente peculado culposo y luego acusó por delitos dolosos de contratación y peculado a favor de terceros. La Corte examinó con rigor congruencia, núcleo fáctico y suficiencia probatoria.

Ratio decidendi reconstruida

El detrimento, la mala planeación o la liquidación onerosa de un contrato no permiten inferir por sí mismos apropiación dolosa. La condena exige prueba suficiente de los hechos constitutivos del peculado y respeto por la congruencia fáctica.

CITA TEXTUAL VERIFICADA

«la insuficiencia probatoria advertida impone concluir que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia»

Corte Suprema de Justicia, SEP077-2026, rad. 52877, M.P. Blanca Nélida Barreto Ardila, 12 de mayo de 2026. Fuente vinculada mediante el botón lateral.

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SEP077-2026 · Rad. 52877

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

Esta decisión es una barrera contra el razonamiento retrospectivo. Que un proyecto público termine mal o genere pérdidas no demuestra automáticamente que alguien se apropió de recursos o quiso favorecer a un tercero.

CUÁNDO SÍ OPERA

La acusación debe identificar el acto de apropiación, el beneficiario, la relación funcional y los elementos probatorios que permiten inferir dolo.

CUÁNDO NO BASTA

No basta trasladar al peculado hechos formulados inicialmente como negligencia o incumplimiento del deber de cuidado sin una base fáctica consistente con el dolo de apropiación.

TEST DE LITIGACIÓN

Compare imputación, acusación y sentencia. Subraye el hecho exacto de apropiación en las tres etapas. Si aparece solo al final o cambia sustancialmente, revise congruencia y defensa.

PROVIDENCIA

SEP085-2026

Radicación 01023

1 de junio de 2026

MAGISTRADO PONENTE

Jorge Emilio Caldas Vera

FUENTE OFICIAL

ABRIR PROVIDENCIA



CONTEXTO REAL DEL CASO

La Sala absolvió a un congresista por hechos ocurridos cuando era alcalde de Popayán. La acusación mezclaba referencias investigativas, testimonios y datos superfluos sin delimitar adecuadamente los hechos jurídicamente relevantes.

Ratio decidendi reconstruida

La imputación de peculado requiere hechos jurídicamente relevantes claros y una prueba que supere la duda razonable respecto de apropiación, relación funcional y dolo. La abundancia narrativa no reemplaza la precisión fáctica.

CITA TEXTUAL VERIFICADA

«la fiscalía incurrió en prácticas inadecuadas al formular los hechos jurídicamente relevantes»

LO QUE ESTA PROVIDENCIA OBLIGA A ENTENDER

SEP085-2026 · Rad. 01023

QUÉ SIGNIFICA REALMENTE

Una acusación extensa puede ser jurídicamente débil. El peculado no se demuestra acumulando sospechas, vínculos, entrevistas o irregularidades si no se define quién dispuso de qué recurso, mediante qué acto y con qué finalidad de apropiación.

CUÁNDO SÍ OPERA

La acusación es controlable cuando individualiza conducta, bien o recurso, relación funcional, mecanismo de apropiación, beneficiario, cuantía y componente subjetivo.

CUÁNDO NO BASTA

No basta narrar el contexto político o contractual, insertar transcripciones o referir sobrecostos sin explicar cómo esos datos prueban una apropiación atribuible al acusado.

TEST DE LITIGACIÓN

Intente resumir la acusación en una sola frase típica. Quién, por razón de qué función, se apropió de qué bien, en favor de quién, mediante qué acto. Si no puede hacerlo, falta delimitación.

Si no pue

Mapa de decisión para un caso de peculado por apropiación

El detrimento patrimonial no reemplaza la demostración del tipo.

- | | | |
|----|---------------------|--|
| 01 | Calidad funcional | Quién tenía administración, tenencia o custodia por razón de sus funciones. |
| 02 | Disponibilidad | Si era material, jurídica o ambas, y cuál competencia la sustentaba. |
| 03 | Naturaleza del bien | Si era público, parafiscal o particular confiado a la administración. |
| 04 | Apropiación | Cuál acto separó el bien de su finalidad pública y produjo el beneficio. |
| 05 | Participación | Autor, coautor, determinador, cómplice o interviniente. |
| 06 | Dolo | Conocimiento de la relación funcional y voluntad de apropiación. |
| 07 | Resultado y grado | Consumación o tentativa y cuantía exacta de lo apropiado. |
| 08 | Conexidad | Separación frente a contrato sin requisitos, interés indebido, prevaricato o falsedad. |
| 09 | Reintegro | Aplicación del artículo 401 sin confundir atenuación con atipicidad. |
| 10 | Congruencia | Comparación entre imputación, acusación y sentencia. |

REGLA DE CIERRE El peculado se prueba desde la relación funcional y el acto de apropiación, no desde la sola gravedad del detrimento.